

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

26**PERALES DE TAJUÑA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales de Tajuña sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Punto 6.º Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 14 de junio de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico del coste del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, por la prestación del servicio de cementerio municipal y servicios fúnebres.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, por la prestación del servicio de cementerio municipal y servicios fúnebres.

Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, aprueba la propuesta de la Comisión Informativa por 6 votos a favor (PP) y 5 abstenciones (4 PSOE) (1 IUUCM-LV). y en consecuencia por mayoría de los miembros asistentes el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio municipal y Servicios Fúnebres en los términos que figuran en el expediente, mediante la redacción de nuevo Anexo I.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

**«MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES
DE CARÁCTER LOCAL**

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Hecho imponible

Art. 2. 1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal:

1. Concesión de sepulturas (fosas) de cuatro cuerpos a setenta y cinco años.
 2. Concesión de nichos a setenta y cinco años.
 3. Traslado cadáveres dentro del recinto del cementerio.
 4. Renovación de concesiones.
 5. Transmisiones de la titularidad de la concesión por fallecimiento del titular.
 6. Transmisiones de la titularidad de la concesión “inter vivos” hasta segundo grado de parentesco.
2. La colocación de lápidas no se regula en esta ordenanza, requiriendo licencia urbanística de conformidad con la ordenanza reguladora vigente.

Devengo

Art. 3. 1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Podrá denegarse la solicitud si se comprueba que la capacidad de la sepultura ya concedida es suficiente para cubrir las necesidades del solicitante.

Sujetos pasivos

Art. 4. 1. Se considerarán beneficiarios de los servicios funerarios regulados en la presente ordenanza aquellos que cumplan con el requisito de empadronamiento en los siguientes términos:

- a) Que el finado estuviera empadronado en el municipio.
 - b) Que el solicitante de los servicios funerarios esté empadronado en el municipio y tenga, con el fallecido, relación de parentesco por consanguinidad y afinidad en primer grado, teniendo en cuenta que se considera como tal a los que figuren inscritos en registro oficial de parejas de hecho y se justifique dicho extremo en el expediente.
 - c) Aquellos que, aun no estando empadronados, hayan fallecido en el municipio.
 - d) Aquellos que, aun no estando empadronados, sean hijos del municipio o tengan propiedades en él.
2. Se entenderá que cumplen con el requisito de empadronamiento las personas que estuvieran empadronadas antes del devengo del hecho imponible.
3. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades definidas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Obligados al pago y responsables

Art. 5. 1. Los obligados al pago, responsables solidarios y subsidiarios, son los establecidos en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público vigente en este Ayuntamiento, artículos 43 y siguientes, así como por lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Base imponible y liquidable

Art. 6. La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Cuota tributaria

Art. 7. 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tasas resultantes en el anexo 1, “tarifas: importes de las tasas de los servicios de cementerio” de esta ordenanza.

Normas de gestión

Art. 8. 1. La deuda tributaria se exigirá en régimen de autoliquidación y se acompañará la solicitud con el justificante de su ingreso.

2. La liquidación definitiva se aprobará por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público vigente en este Ayuntamiento.

3. La gestión de la prestación del servicio se regula por la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria y el reglamento de régimen interior que apruebe el Ayuntamiento.

Renovación

Art. 9. 1. La renovación de las autorizaciones para ocupación temporal de fosas o nichos deberá solicitarse en el plazo de treinta días contados desde el vencimiento de la concesión autorizada.

2. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación, se anunciará la cancelación mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y revista local, si la hubiera, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de dos meses, para el ejercicio del referido derecho de renovación, y, agotado este, se procederá al desalojo, sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tengan derecho a reclamación alguna.

3. Los gastos de exhumación y tratamiento posterior de los restos en estos casos correrán por cuenta del Ayuntamiento.

Transmisión

Art. 10. 1. Para la transmisión de la titularidad de la concesión ínter vivos deberá justificarse el grado de parentesco por consanguinidad y afinidad en segundo grado, teniendo en cuenta que se considera como tales los que figuren inscritos en Registro Oficial de Parejas de Hecho y se justifique dicho extremo en el expediente.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 11. 1. En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: enterramientos correspondientes a pobres de solemnidad, los que no tengan bienes conocidos ni personas que demanden el servicio y las inhumaciones que ordene la autoridad judicial. Todos ellos serán inhumados en fosa común.

2. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados o acuerdos internacionales.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 12. 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público vigente en este Ayuntamiento, así como los artículos 141 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación y puesta en vigor por actualización de esta ordenanza, quedan derogadas las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras:

- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del cementerio y servicios fúnebres de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

IMPORTES DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

CONCEPTO	IMPORTE Empadronados
1. Concesión sepulturas-fosas de 4 cuerpos a 75 años	2.000 €
2. Concesión de nichos de 1 cuerpo a 75 años	900 €
Transmisión titularidad concesiones por los años restantes	
a) En caso de fallecimiento del titular	5% s/renovación
b) Transmisiones intervivos	10% s/renovación
3. Transmisión titularidad sepulturas permanentes	10% s/renovación
4. Columbarias	600 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Perales de Tajuña, a 23 de agosto de 2017.—El secretario-interventor, en comisión circunstancial, del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, Alfredo Carrero Santamaría.

(03/28.163/17)

